



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1262

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el nombre de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como:

LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Todas las disposiciones legales vigentes que hagan referencia a la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, se entenderán que se refieren a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, de igual manera, las facultades establecidas a las autoridades en materia de Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, continuarán vigentes y se entenderán que se refieren a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.



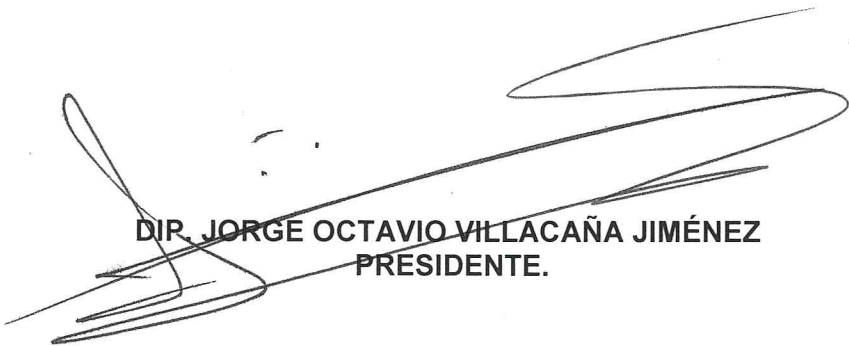
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1262

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de enero de 2020.



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.